



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

original

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

VISTO la convocatoria efectuada mediante Resolución D N° 101/08 para la Concesión del Servicio de Confitería de esta Facultad de Ciencias de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Acta de Apertura de Ofertas, da cuenta de la presentación en tiempo y forma de cuatro (4) propuestas correspondientes a las firmas: GUIDI ANA IRENE, LENTA SEBASTIAN, YAPURA EDGARDO OSVALDO ANTONIO Y ESCOBAR CARMEN ADELINA.

Que obra el cuadro comparativo de precios elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme lo determina el artículo 76 del Reglamento contenido en el Decreto N° 436/00.

Que la Comisión Evaluadora realiza el dictamen a partir del análisis de admisibilidad de las propuestas, examen de los aspectos formales, calidad de los oferentes y valoración de la oferta mas conveniente.

Que en virtud del informe referido, la comisión actuante, plasma el siguiente orden de mérito, notificándose a los interesados: Orden de Mérito N° 1 Lenta Sebastián, Orden de Mérito N° 2 Guidi Ana Irene y Orden de Mérito N° 3 Escobar Carmen Adelina.

Que se encuentran cumplidos los plazos de notificación e impugnación previstos, conforme lo exige el artículo 80 contenido en el Decreto 436/00, por lo que a fs. 254 Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 9898 tomó intervención conforme los términos del inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549.

Que en consecuencia y conforme al orden de mérito determinado, se aconseja adjudicar al señor SEBASTIAN LENTA.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de contrataciones del Estado, Decreto N° 436/00, Decreto N° 1023/01 y Resolución R 549/07.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE

ARTICULO 1°: ADJUDICAR la presente Licitación Privada N° 1/08 al señor SEBASTIAN FELIPE LENTA, con domicilio en Avda. Chile N° 1.598, de esta ciudad, quién tendrá a su cargo la Concesión del Servicio de Confeitería de esta Facultad de Ciencias de la Salud, por un canon total de \$ 33.500,00 (Pesos treinta y tres mil quinientos) a razón de \$1.675,00 (Pesos un mil seiscientos setenta y cinco) de canon mensual, por ajustarse a lo estipulado en el pliego de condiciones y canon conveniente.

ARTÍCULO 2°: REQUERIR la integración de la garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del canon de concesión total, dentro de un plazo de 8 (ocho) días hábiles de notificada la adjudicación mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que el contrato tendrá una duración de dos años a partir del 1° de Agosto del año en curso hasta el 31 de Julio del año 2010 y podrá prorrogarse por un año mas y por única vez siempre que haya observado un excelente desempeño a juicio de las autoridades de la Facultad.

ARTICULO 4°: RATIFICAR que ambas partes deberán observar el estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo determinado en el Capitulo XII Disposiciones Generales inc. a) de dicho Pliego, el que contiene todas las disposiciones pertinentes que constituirán el contrato emergente al que las partes se obligan, el que como **anexo I** forma parte de la presente Resolución.

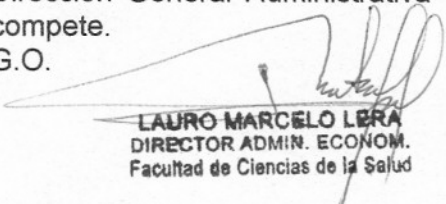
ARTICULO 5°: COMUNICAR a la firma adjudicataria que debe remitir en un plazo de treinta días (30) posteriores al inicio de la prestación del servicio, la nómina del personal que se desempeñe de conformidad a lo estipulado en el inc. j) del Capitulo V, del Pliego.

ARTICULO 6°: AGREGAR como **anexo II** la Resolución CS N° 285/01 con la finalidad de aclarar los términos de las cláusulas en cuanto al manejo de preparaciones y manipulación de alimentos, para el control del servicio.

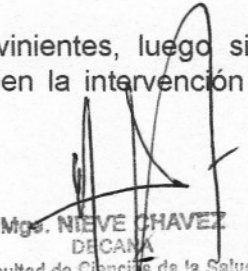
ARTICULO 7°: CONVENIR que en prueba de conocimiento y aceptación de las cláusulas y legislación vigente, firme el concesionario dos ejemplares de un mismo tenor del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante Resolución D N° 101/08.

ARTÍCULO 8°: REGISTRAR y comunicar a las firmas intervinientes, luego siga a la Dirección General Administrativa Económica a fin de que tomen la intervención que les compete.

G.O.


LAURO MARCELO LERA
DIRECTOR ADMIN. ECONOM.
Facultad de Ciencias de la Salud




Mgs. NIEVE CHAVEZ
DECANA
Facultad de Ciencias de la Salud



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
----------------------------------	----------------------------------

I.- OBJETIVO

Otorgar la concesión del servicio de CONFITERIA a prestarse en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Nacional de Salta, ubicado en el Complejo Universitario "Gral. José de San Martín", Avda. Bolivia n° 5.150, de la ciudad de Salta que se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto 436/00; Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Decreto 1023/01, Resolución CS 285/01 y Resolución CS N° 549/07.

II.- VIGENCIA

El presente contrato tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, que se computarán a partir de la fecha de efectiva posesión del concesionario del servicio, prorrogable por un año mas y por única vez siempre que el concesionario haya observado un excelente desempeño a juicio de las autoridades de la Facultad.

III.- REQUISITOS DEL OFERENTE

El oferente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La oferta deberá ser presentada en el Departamento de Mesa de Entrada de la Facultad de Ciencias de la Salud, sita en Avda. Bolivia N° 5.150 de esta ciudad, en sobre único cerrado en el que consignará el número de contratación como asimismo el día y hora fijado para su recepción. Cualquiera sea la forma jurídica que invista el oferente (empresa unipersonal o societaria de las previstas por la Ley n° 19.550 y sus modificatorias) su oferta deberá estar firmada en todas sus hojas por el titular o en su caso por los socios autorizados al uso de la firma social, debiendo acompañar en este último caso, los respectivos contratos, estatutos y poderes con copias certificadas y legalizadas.
- b) El oferente individual y/o los socios, deberán presentar conjuntamente con su oferta una manifestación de bienes (activos y pasivos) actualizados. El estado de cuenta a presentar, no podrá tener una antigüedad mayor a los 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta. En el caso de inmuebles corresponderá adjuntar los respectivos certificados de libre gravamen expedido por la Dirección General de Inmuebles (fotocopia de cédula parcelaria) y por los automotores declarados, el estado de dominio expedido por el Registro Nacional del Automotor.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

- c) A los fines de acreditar la idoneidad, deberán adjuntar comprobantes debidamente certificados de antecedentes en la provisión o prestación de servicios similares, que serán tenidos en cuenta en el momento de comparación de las ofertas conforme el criterio de la Comisión de Preadjudicación.
- d) Declaración jurada de los oferentes manifestando que no poseen antecedentes por contratos incumplidos o juicios por incumplimiento de contratos con ninguna repartición estatal, nacional, provincial, municipal o privada, los que serán causales de inhabilitación para la presentación a concurso o rescisión del contrato.
- e) El oferente deberá acompañar a su oferta, además de la documentación ya señalada en los apartados precedentes, la siguiente:
- 1) Número de C.U.I.T expedido por la A.F.I.P.
 - 2) Número de inscripción en el Impuesto a las Actividades Económicas expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta.
 - 3) Número de inscripción como empleador y/o trabajador independiente en la Caja de Previsión o de la Administradora de fondos de Jubilación y Pensión (A.F.J.P.), según corresponda.
 - 4) Copia del contrato social, de corresponder, con constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - 5) Manifestación expresa declarando conocer y aceptar la legislación universitaria vigente que reglamenta el servicio de Kioscos, Bares y Confiterías, Reglamento de Contrataciones del Estado Decreto P.E.N. n° 436/2000, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Decreto n° 1023/2001 y modificatorias y Resolución CS 285/2001.
 - 6) Adjuntar constancia de inscripción en el SISTEMA DE PROVEEDORES (SIPRO), dicha inscripción puede realizarla en forma gratuita en www.argentinacompra.gov.ar.
- f) Constancia de visita al local: hasta dos (2) días hábiles antes del fijado para la fecha de recepción de oferta en la presente contratación, los postulantes a la concesión deberán visitar el local y solicitar a la Dirección General de Obras y Servicios una "constancia de visita" la que deberá ser adjuntada a la oferta.
- g) Manifestar nombre del Responsable operativo con quien la Facultad se podrá comunicar de inmediato ante cualquier requerimiento.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

IV.- GARANTIAS

- a) Garantía de la Oferta: Las ofertas deberán venir acompañadas de una garantía equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del canon base de la concesión en Pagaré a la vista y a la orden de la Universidad Nacional de Salta, debidamente sellado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta.
- b) Garantía de Adjudicación: El adjudicatario deberá presentar al momento de la adjudicación una garantía equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del canon de concesión total, dentro de un plazo de 8 (ocho) días hábiles de recibida la adjudicación, en algunas de las siguientes formas, a opción del adjudicatario.
- Efectivo mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, acompañando la boleta pertinente.
 - Con aval bancario por entidad bancaria con sede en esta ciudad con validez por el período de duración de la contratación.
 - Con seguro de caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendida a favor de la Universidad Nacional de Salta.

V.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

Las obligaciones del concesionario serán las siguientes:

- a. La firma adjudicataria se obliga: a respetar en un todo lo reglamentado por los Artículos 8º; 9º y 10º de la Resolución C.S. N° 285/01 "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS, BARES Y CONFITERIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA".
- b. El concesionario deberá solicitar autorización por escrito, a la Facultad, sobre toda reforma que crea conveniente efectuar en las instalaciones, artefactos y muebles de propiedad de la Universidad, las que deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Obras y Servicios, quedando tales reformas o modificaciones en beneficio de la Universidad, sin que la misma tenga que erogar suma alguna en concepto de reconocimiento de tales inversiones.
- c. Correrá por cuenta y cargo exclusivamente del concesionario todos los impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales vigentes a la fecha o a crearse, cuyos hechos imponibles estén relacionados con la explotación del servicio.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

110 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

- d. Pagar los servicios utilizados: energía eléctrica, gas, teléfono, agua y cualquier otro servicio. Para ello mensualmente se confeccionarán las facturas correspondientes, debiendo ingresar su pago por la Dirección General de Obras y Servicios de la Universidad en tiempo y forma.
- e. La firma adjudicataria tendrá a su cargo, con exclusiva relación de dependencia, al personal que deberá atender todas las tareas concernientes a la explotación del servicio. Queda bajo su entera responsabilidad el cumplimiento de la legislación laboral y previsional. Asimismo deberá acreditar Régimen Laboral por el que se relaciona el personal del establecimiento, en su caso, número de CUIL de los empleados y/o copia de contratos de prestación laboral si los tuvieran y comunicar toda modificación que se produzca en su planta de personal. La Universidad no asume, ni contrae responsabilidad alguna con relación al personal que contrate el concesionario.
- f. El concesionario deberá presentar, cuando la Facultad lo estime conveniente, fotocopia de los comprobantes de pago relacionado a los impuestos y tasas pertinentes.
- g. El concesionario será responsable del orden dentro de su ámbito. Dará cuenta de inmediato a las autoridades de la Facultad de cualquier alteración del mismo.
- h. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios de cualquier índole, físicos morales o económicos, que como consecuencia de la prestación del servicio, le ocasionare a personas, cosas y/o bienes de terceros y/o de la Universidad. Por tal motivo deberá presentar la póliza de seguro contra terceros.
- i. La firma adjudicataria designará y mantendrá en el establecimiento, en forma permanente y durante todo el período de prestación del servicio, a un representante o encargado con facultades de decisión, a los efectos de coordinar y asegurar el cumplimiento eficiente de la prestación, como así también tomar conocimiento de las novedades que se impongan. El nombre del representante o encargado quedará asentado en el Libro de Observaciones e Inspecciones, al comienzo de la concesión.
- j. La firma adjudicataria remitirá en un plazo de treinta días posteriores al inicio de la prestación del servicio, la nómina del personal que se desempeñe en el establecimiento, adjuntando en cada caso el Certificado de Salud. Este informe deberá producirse cada vez que ingrese personal.
- k. La Facultad de Ciencias de la Salud y la Universidad Nacional de Salta, en forma individual o conjuntamente no se responsabiliza por pérdidas, sustracción, deterioro, etc., de los muebles, máquinas o elementos que se utilicen para el servicio.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

VI.- CONDICION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

a) La Universidad proporcionará al concesionario las instalaciones de la Confitería, ubicada junto a las Aulas de Anatomía, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Salud del Complejo Universitario Gral. José de San Martín, Avda. Bolivia N° 5.150. Se deja aclarado que esta concesión no implica exclusividad del servicio de confitería en el Complejo Universitario, ya que, existen en la actualidad otros servicios habilitados y en el futuro podrán licitarse otros o ampliarse los existentes. El oferente deberá además, detallar en su oferta el equipamiento que pone a disposición para la prestación del servicio, indicando marca, capacidad y grado de uso. El equipamiento que mencione quedará instalado en el local que le asigne la facultad y será de uso exclusivo para este servicio. Se enumera el equipo mínimo necesario para el normal desempeño de la actividad:

- Máquina de café.
- Exhibidor vertical refrigerado.
- Cocina semi industrial.
- Extractor, diámetro de salida 150 mm, absorción 1600 m3/h.
- Horno microondas.
- Freezer 300 lts.
- Termómetro para carne -50° a 150° C
- Mesas y sillas
- Vajilla

b) Se entenderá por SERVICIO DE CONFITERIA:

- La venta de todo artículo afín a bar y confitería: bebidas sin alcohol, cafetería, sándwich, licuados, etc,
- La venta de minutas.
- La venta de golosinas.

c) El servicio funcionará todos los días en que se realicen actividades en el Complejo Universitario, lo que comprende de Febrero a Diciembre, exceptuando el receso invernal previsto en el mes de julio. No se prestará el servicio los días domingo, feriados, asuetos y en aquellos en que por decisión de las autoridades nacionales, provinciales y /o universitarias dispongan el cese de actividades. Será obligatoria la prestación del servicio los días sábados, debiendo permanecer abierta de 8,00 a 14,00 hs.”.

d) Horario de Atención:

- Servicio de Confitería: lunes a viernes de 8,00 a 20,00 hs. y sábado de 8,00



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

249/08

RESOLUCION -D- N°

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

a 14,00 hs.

- e) Todas las preparaciones deberán elaborarse íntegramente el día del servicio.
- f) Se admite la preparación anticipada de aquellas preparaciones que por sus características requieren de un período de estacionamiento en frío. Ejemplo: flan, gelatina, compota y postres en general.
- g) **Quedan prohibidas las frituras y la reutilización de sobrantes (aceites y/o comidas preparadas que no tengan salida el día previsto).**
- h) Todos los ingredientes empleados en las preparaciones deberán responder a las exigencias del Código Alimentario Argentino y respetarse estrictamente la cadena de frío, para lo que la universidad realizará los controles pertinentes, solicitando la intervención de especialistas en el caso de considerarlo necesario, debiendo el concesionario hacerse cargo de los gastos que demande esta inspección.

VII.- CANON DE LA CONCESION

- a) El canon base de la concesión se fija en PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), el que se depositará del 1° al 10 de cada mes en la Dirección General Administrativa Económica, de la Facultad de Ciencias de la Salud. Los proponentes podrán mejorar en su oferta el canon base u ofrecer otras prestaciones complementarias.
- b) Debido al receso general de actividades académicas y administrativas durante el mes de enero, el servicio no se prestará durante este mes y en consecuencia no será obligación el pago de canon. En los meses de febrero y julio, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del canon.

VIII.- DE LA ADJUDICACION

- a) La adjudicación de esta licitación se hará en base a los requisitos que reúnan los oferentes del servicio licitado en cuanto a cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, cláusulas del presente pliego, capacidad económico financiera, antecedentes empresariales y técnicos y el análisis de la oferta económica.
- b) Se tendrán en cuenta al efectuar la evaluación de las ofertas los siguientes puntos:
 - Antecedentes en trabajos de prestación de servicios similares con referencias.
 - Antecedentes personales, societarios y la solvencia patrimonial de los proponentes.
 - Antecedentes sobre cumplimiento de aportes previsionales.
 - Cotización de precios.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

- Propuestas de comidas que ofrecerá el servicio.
 - Bienes o elementos que el oferente pondrá al servicio de la confitería.
- c) La Universidad efectuará la adjudicación sobre la oferta, que a su juicio considere mas conveniente a los intereses de la misma.

IX.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

Los proponentes deberán mantener la oferta por el término de veinte (20) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura.

X.- RESCISION Y PRORROGA DE CONTRATO

- a) La rescisión del Contrato podrá ser dispuesta en cualquier momento y con la sola notificación de la Facultad de Ciencias de la Salud, ante el incumplimiento del adjudicatario de las cláusulas del presente pliego, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
- b) Operada la rescisión del contrato, el concesionario deberá desalojar el local y entregar las instalaciones y bienes de la Facultad que tuviera a su cargo, dentro de los 5 (cinco) días corridos a partir de la notificación por escrito de tal circunstancia.
- c) La Facultad de Ciencias de la Salud y el concesionario, convienen que el presente tiene carácter de convenio de desocupación por el cual, previa homologación judicial, autoriza al juez a ordenar el lanzamiento inmediato sin necesidad de tramitar juicio de desalojo.
- d) Transcurrido el plazo de cinco (5) días corridos para la desocupación del local al que se refiere la cláusula X punto b), sin que ello haya ocurrido, la Facultad queda expresamente autorizada para proceder a través de la Dirección General de Obras y Servicios, al corte de los suministros de energía eléctrica, gas, agua y cualquier otro servicio, prestando el concesionario consentimiento a tal fin mediante la notificación fehaciente de la presente disposición en el acto de licitación del servicio.
- e) Una vez vencido el término para proceder a la desocupación del local, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos o bienes que sean de propiedad del concesionario al sitio que la autoridad del servicio designe, quedando establecido que en tal caso la Facultad no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

- f) La Facultad de Cs. Salud queda expresamente autorizada por el concesionario para proceder, a través de la Dirección General de Obras y Servicios, al corte de los suministros de energía eléctrica, gas, agua y cualquier otro servicio, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días corridos, contados a partir del 2° vencimiento de la factura por tal servicio, sin que el concesionario acredite el pago de tales suministros ante la Dirección General de Obras y Servicios de la Universidad, no generando tal circunstancia derecho o reclamo por ningún concepto. A tal efecto, el concesionario queda notificado fehacientemente de la presente disposición en el acto de licitación del servicio.
- g) Se podrá prorrogar la adjudicación por un (1) año, siempre que el concesionario haya observado un buen desempeño. Para conceder la prórroga se solicitará opinión a la *COMISION PERMANENTE DEL COMEDOR* quién deberá basarse en los informes emitidos por el supervisor y su propia información.
- h) Si el concesionario deseara rescindir el Contrato de Concesión antes de su finalización, deberá informar por escrito a la Facultad de Ciencia de la Salud de la decisión tomada con treinta (30) días de anticipación, obligándose a abonar en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la rescisión, una suma equivalente a dos (2) meses de canon. Dicho pago deberá ser efectuado en una sola vez, dentro de los quince (15) días posteriores al último mes de trabajo del Concesionario.
- i) Si en época de actividad universitaria, que se tomara entre el período febrero-diciembre inclusive, el concesionario permaneciera por un tiempo de veinte (20) días o más días alternados o diez (10) días corridos sin prestar atención al público, caducara automáticamente la concesión otorgada.
- j) La falta de pago en término del canon mensual, hará incurrir en mora al Concesionario, dicha mora devengará un interés igual al 4% del canon cada dos (2) días de atraso, el cual deberá ser efectivizado dentro de los diez (10) días corridos.
- k) Por cada día que el Concesionario no pudiera brindar el servicio contratado, ya sea por causas propias o ajenas no imputables directamente a la Facultad, el mismo abonara en concepto de multa el 4% diario del monto del canon mensual a pagar junto con el canon del mes siguiente. Se labrará un acta en donde constará tal anomalía en la prestación del servicio.

Igual multa se aplicará una vez vencido el plazo de cinco (5) días establecido en la cláusula de desalojo, por cada día de demora y hasta su efectiva desocupación y entrega del inmueble por el concesionario.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

XI.- INFRACCIONES:

- a) Por toda infracción o anomalía del servicio que no de lugar a rescisión del contrato, pero que merezca ser considerado por su importancia, se aplicarán sanciones, las que serán asentadas en el Libro de Observaciones e Inspecciones y que podrán consistir desde llamadas de atención hasta multas, según lo establecido en la Res. C.S. N° 285/01.
- b) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, será la autoridad que aplicará las sanciones, en caso que el concesionario no cumpla con la normativa vigente, previo procedimiento y observado el incumplimiento o la infracción se dará traslado por el término de tres (3) días hábiles administrativos al concesionario para que efectúe el descargo y ofrezca prueba. Vencido el plazo sin que el concesionario formule descargo o efectuado el descargo y en su caso, una vez producida la prueba que se estime pertinente, el Decano dictará resolución, la que debe ser notificada fehacientemente al concesionario.
- c) Contra la resolución recaída, podrá interponer recurso de reconsideración, fundado y dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Decano. Asimismo, contra la resolución del Decano, el concesionario podrá interponer recurso jerárquico fundado y dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos computados a partir del día hábil subsiguiente al de la notificación de dicha resolución ante el Consejo Directivo, cuya resolución será irrecurrible y agotará la vía administrativa dentro de la Universidad Nacional de Salta.

XII.- DISPOSICIONES GENERALES:

- a) El presente Pliego de llamado a licitación, la oferta del adjudicatario, la resolución de adjudicación, toda otra disposición pertinente para el servicio respectivo que extenderá la Facultad, la garantía y los avales que presentará el adjudicatario, constituirán el contrato emergente a que las partes se obligan.
- b) Se deja expresamente establecido que el contrato emergente de este llamado es intransferible, total o parcialmente. Que además el mismo no instrumenta ninguna constitución de sociedad, ni instituye contrato de locación. En consecuencia esta Facultad se encuentra eximida de toda responsabilidad de cualquier índole derivada del ejercicio de la concesión.
- c) La Facultad de Ciencias de la Salud, está exenta de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionare al concesionario, por incendios, inundación, tumulto, huelga y/o cualquier otro siniestro.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

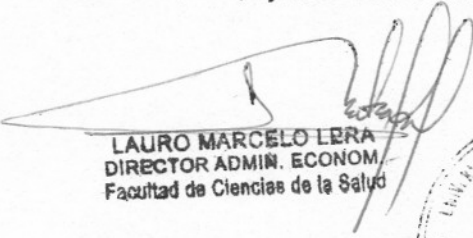
10 JUL 2008

Salta,

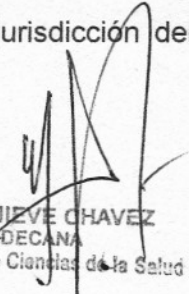
Expediente N° 12.014/08

- d) El concesionario debe colocar al alcance de los usuarios y en lugar visible un Libro de Quejas, el que podrá ser consultado por el supervisor o persona designada para su observación. Asimismo, deberá exhibir la lista de precios en forma visible para todos los usuarios.
- e) Finalizada la concesión, deberá entregar el local pintado y en perfectas condiciones de higiene.
- f) La Facultad de Ciencias de la Salud se reservan el derecho de NO considerar aquellas ofertas que no ofrezcan plenas garantías del fiel cumplimiento del contrato, que no cuenten con suficiente antecedente y especificación para el servicio licitado, que se encuentren inhibidas o concursadas previamente, que habiendo ejecutado otros servicios para esta Universidad, no haya dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales a entera satisfacción de la Universidad Nacional de Salta.
- g) Atendiendo la realidad económica vigente y mientras no exista norma legal que contemple la corrección de valores, se realizará reuniones periódicas entre el concesionario y autoridades de la Facultad, a fin de buscar el equilibrio entre los costos y beneficios de los interesados.
- h) Toda situación no contemplada en el presente pliego, deberá resolverse en el marco de lo establecido en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Decreto 1023/2001 y sus modificatorias.
- i) La Facultad y/o la Universidad Nacional de Salta, en forma individual o conjunta, se reservan el derecho de demandar el resarcimiento por daños y perjuicios originados por la falta en el cumplimiento de algunos de los artículos del presente pliego y/o contrato.

A los fines legales y contractuales las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal de Salta, fijando sus domicilios en la Provincia de Salta.-


LAURO MARCELO LERA
DIRECTOR ADMIN. ECONOM.
Facultad de Ciencias de la Salud




Mgs. NIEVE CHAVEZ
DECANA
Facultad de Ciencias de la Salud



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

110 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

ANEXO II

SALTA, 03 DICIEMBRE 2001

Expediente N° 17.010/00.-

RESOLUCION CS.N° 285/01

VISTO la presentación efectuada por la Secretaría de Bienestar Universitario, relacionada con la necesidad de establecer una normativa precisa sobre funcionamiento de kioscos, bares y confiterías que se instalen en el predio universitario, a efectos de mejorar la prestación de estos servicios, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer de normas expresas sobre funcionamiento de servicios alimentarios, como así también actualizar y unificar lo establecido mediante Resoluciones Rectorales Nros. 367/90 y 170/91.

Que habiéndose realizado un diagnóstico sobre la prestación de los servicios, resulta necesario implementar una normativa precisa a cumplir por parte de los concesionarios.

Que la Secretaría de Bienestar Universitario recepcionó variadas quejas de los usuarios, labradas en el Libro de Observaciones.

Que, se elaboró un proyecto para fijar las normas que deben respetar los prestadores de estos servicios.

Que Asesoría Jurídica analizó el proyecto y aconseja establecer perfectamente la autoridad de aplicación, quien ejercerá la supervisión y ante quien deberá el concesionario recurrir en caso de considerar vulnerados sus derechos; como así también el destino de las multas y su control.

Que asimismo, ese servicio Jurídico recomienda las cláusulas que deben ser incorporadas en todas las licitaciones y/o contrataciones que realice la Universidad.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo, mediante Despacho N° 059/01,



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su Decimosexta Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2001)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar las Resoluciones Rectorales Nros. 367/90 y 170/91 referidas, respectivamente, al "Reglamento para el Funcionamiento de los Kioscos y Fotocopiadoras" y "Condiciones sobre el Manejo de Alimentos que se expenden en Kioscos del Complejo Universitario Gral. José de San Martín".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS, BARES y CONFITERIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA", cuyo texto obra como ANEXO de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media, Secretarías, Direcciones Generales, Consejo de Investigación, Centros de Estudiantes, FUSa., APUNSa., ADIUNSa., U.A.I. y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Secretaría Administrativa a sus efectos.-

RSR

FDO:

Prof. Juan A. BARBOSA

Dr. Víctor Omar VIERA

ANEXO I - Expediente N° 17.010/00.-

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS, BARES y CONFITERIAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ARTÍCULO 1°.- Todos los servicios de expendio de alimentos que se presten dentro del ámbito de competencia de la Universidad Nacional de Salta, deben contar con la autorización expresa de las autoridades universitarias pertinentes, según sea su lugar de ubicación.

ARTÍCULO 2°.- La instalación y/o ubicación de los servicios de expendio de alimentos se autorizará de la siguiente forma:

1. 1 (un) kiosco por Facultad.
2. 1 (un) kiosco en Biblioteca Central
3. 1 (un) kiosco en Rectorado
4. 1 (un) kiosco en cada sede del Instituto de Educación Media;
5. 1 (un) kiosco, bar o confitería en cada Sede Regional.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

6. Kioscos en la vereda perimetral de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- La concesión de los mencionados servicios estará a cargo de:

- Decanos de cada Facultad en caso del punto A del ARTÍCULO 2°.
- Rector de la Universidad para los casos de los puntos B), C) y D), del ARTÍCULO 2°; Director de Sede Regional para el punto E), del ARTÍCULO 2°
- En caso del punto F) del ARTÍCULO 2°, será el Rector el que otorgará el permiso precario, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos, se establecerá un canon de concesión mínimo fijado:

- Por cada Decano de Facultad, a propuesta de los Centros de Estudiantes, para el caso del punto A del ARTÍCULO 2°.
- Por el Rector de la Universidad Nacional de Salta, en el caso de los puntos B, C, D y F del ARTÍCULO 2°.
- Por el Director de cada Sede Regional, a propuesta del Centro de Estudiantes, para el punto E del ARTÍCULO 2°

Los importes correspondientes al canon de concesión y multas percibidos en los casos de los centros de expendio de alimentos ubicados en las Facultades, en el Instituto de Educación Media y en las Sedes Regionales, serán transferidos gratuitamente por la Universidad a cada Centro de Estudiantes en el carácter de terceros beneficiarios de los contratos de concesión de servicios.

La Dirección de cada I.E.M. designará un funcionario de esa dependencia como responsable del canon de concesión.

En los casos de los kioscos ubicados en Biblioteca Central y en Rectorado, los importes percibidos en conceptos de canon y multas, serán transferidos gratuitamente por la Universidad a la Federación Universitaria de Salta (FUSA) también en el carácter de tercero beneficiario de los contratos de concesión de servicios.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Obras y Servicios de la Universidad Nacional de Salta, tendrá a su cargo el control edilicio de los locales comerciales, proyecto de toda nueva construcción y/o ampliación; y fijará la ubicación espacial de los mismos y los servicios necesarios con los que deben contar, según cada actividad.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Bienestar Universitario tendrá a su cargo el control sanitario de todos los centros de expendio de alimentos instalados dentro del ámbito de competencia de la Universidad Nacional de Salta. Para ello, seleccionará el personal de supervisión y control, que será designado como personal de Rectorado y, a la vez, requerirá de ser necesario la colaboración de la Comisión Permanente de Comedor.

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones del Concesionario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario de un centro de expendio de alimentos estará obligado a:

a) Estar inscripto en:

1. Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta - Impuesto a las Actividades Económicas.
2. Dirección General de Impositiva - Clave Unica de Identificación Tributaria.
3. Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

b) En caso de tener personal en relación de dependencia, deberá:

1. Llevar registro único.
2. Efectuar aportes correspondientes y pago de A.R.T. de todo el personal bajo su dependencia.
3. Presentar certificado de salud semestralmente, tanto del concesionario como del personal de su dependencia que realice tareas de atención al público.

c) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin el consentimiento expreso y por escrito de la autoridad competente.

d) Pagar el canon de concesión en tiempo y forma en Tesorería General de la Universidad.

e) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

f) Pagar los servicios utilizados: energía eléctrica, gas, teléfono y cualquier otro servicio. Para ello, mensualmente se confeccionarán las facturas correspondientes, debiendo ingresar su pago por la Dirección General de Obras y Servicios de la Universidad en tiempo y forma.

g) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.

h) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N° **249/08**

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

i) Restituir el local y las instalaciones y bienes de la Universidad que tuvieren a su cargo, una vez vencido el contrato o comunicada la rescisión, en el plazo de cinco (5) días corridos.

ARTÍCULO 8°.- El concesionario debe cumplir con la normativa que a continuación se detalla, la que fue elaborada en base al Código Alimentario Argentino (C.A.A.); y que será distribuida a todos los centros de expendio de alimentos existentes en la Universidad a la fecha de su entrada en vigencia para su adecuación a las mismas.

El concesionario deberá permitir que el personal de la Universidad designado para efectuar el control sanitario, supervise los servicios que presta, realice observaciones durante la preparación, distribución y almacenamiento de los alimentos, y/o cualquier acción de control de la observancia de las normas vigentes.

ARTÍCULO 9°.- a) De las Instalaciones:

Las instalaciones de los distintos centros de expendio de alimentos de la Universidad Nacional de Salta, deberán presentar óptimas condiciones de higiene para la conservación, elaboración, cocción, manipuleo y venta de alimentos.

Para la manipulación de alimentos, las instalaciones deberán contar con sectores diferenciados, que serán ordenados a través del asesoramiento de la Dirección General de Obras y Servicios de la Universidad. Los mismos se detallan a continuación:

I. Sector de Manipulación de Alimentos: Este sector incluye a todo lo referido a la Conservación, pre - elaboración y/o cocción de alimentos. Deberá contar con heladera, cocina u horno, mesada, agua corriente, bacha o pileta, desagüe (conectado a la red cloacal), ventilación e iluminación adecuadas y estantes para el almacenamiento de alimentos secos, en el caso de ser necesario. "Todos los establecimientos que expendan productos de fácil alteración por el calor, deberán poseer un sistema de refrigeración adecuado para conservarlos" (Artículo 18 - inc. 16 - C.A.A.).

II. Sector de Limpieza de Vajilla: en este sector se incluirán todos aquellos elementos necesarios para la limpieza e higiene de los utensilios de cocina, como también del servicio al consumidor. Deberá contar con bacha o pileta con agua corriente, área sucia, área limpia (escurridor de vajilla), y un recipiente para coleccionar los residuos (con tapa).

III. Sector de Depósito: en el mismo se depositarán los envases, esqueletos de gaseosas, y otros elementos tales como baldes, haragán, estropajo, escoba, etc.

IV. Sector de Servicio al Consumidor: Según la modalidad del servicio, las instalaciones deberán contar con barra de atención, bancos o banquetas, sillas y mesas en óptimas condiciones de higiene.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

Salta, 110 JUL 2008
Expediente N° 12.014/08

Los sectores mencionados presentarán, en todo momento, óptimas condiciones de higiene y salubridad, para lo cual tanto las paredes, como los pisos y las mesadas deberán estar libres de impurezas, suciedad o grasitud.

"En los locales en donde se manipulen o almacenen productos alimenticios envasados o no, y que comuniquen o no con el exterior, las aberturas deberán estar provistas de dispositivos adecuados para evitar la entrada de roedores, insectos etc. para ello será necesario colocar telas metálicas o mosquiteras de otro material, en ventanas y/o puertas que comuniquen al exterior del recinto" (artículo 18 inc. 6 - C.A.A.).

Todos los locales que expendan alimentos deberán presentar el debido certificado que avale la "desinfección y desinfectación" en lugar visible. La misma se realizará por lo menos tres veces al año.

Además de mantener en perfecto estado de higiene, las instalaciones, los espacios circundantes y los equipos destinados al desempeño de sus obligaciones (cocina, mesadas, hornos, piletas, heladeras y/o freezer).

No podrán incrementar las instalaciones existentes a excepción de lugares para depósito e instalación de agua corriente y pileta en el caso que no la posean. En este sentido deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Obras y Servicios de la Universidad Nacional de Salta.

b) Del personal manipulador de alimentos:

El personal que manipule alimentos deberá estar en buenas condiciones de salud, acreditada por un "CERTIFICADO DE SALUD", expedido por autoridad sanitaria competente. Este Certificado será renovado semestralmente y presentado toda vez que sea requerido.

El citado documento corresponderá al personal que se encuentra prestando el servicio, y todos los manipuladores de alimentos deberán contar con el mismo sin excepción.

En relación a la vestimenta, mientras se esté prestando el servicio, todo el personal deberá contar con uniforme consistente en:

- Guardapolvo o chaquetilla bien aseados.
- Cabello bien recogido para evitar caídas sobre los alimentos.
- Cofia, pañuelo o birrete que cubra el cabello, en buenas condiciones de higiene.

- Manos y antebrazos bien aseados, sin joyas o alhajas

- Uñas cortas, limpias y sin esmalte.

Los manipuladores de alimentos deberán cuidar de su aseo personal y presentar en todo momento un aspecto pulcro. Toda vez que usen los sanitarios deberán higienizarse correctamente las manos y los antebrazos con agua, jabón y cepillo. Asimismo lo harán



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

también luego de utilizar un pañuelo para toser o estornudar.

Al tomar contacto con la basura, dinero u otros elementos (como ser cajones, esqueletos de gaseosas, etc.) deberán proceder del mismo modo para evitar posibles contaminaciones de los alimentos.

"En los locales en donde se manipulen productos alimenticios no será permitido escupir, fumar, mascar tabaco o chicle o comer" (Artículo 18 - inc- 2 - C.A.A.).

Para la manipulación de vajilla deberá tenerse la precaución de no tocar las mismas en las zonas que entren en contacto con los alimentos o el consumidor (por ejemplo interior del plato, vasos, cubiertos, etc.)

c) De los Alimentos:

Los alimentos destinados a la elaboración y venta, deberán presentar óptimas condiciones de higiene y salubridad, como así también deberán ser frescos y no estar próximos o haber superado la fecha de vencimiento.

En el caso de los alimentos frescos deberán estar protegidos del calor y radiación solar para evitar su deterioro y ser refrigerados oportunamente. Para los alimentos secos, se evitará el contacto con la humedad, el calor y la radiación solar, como así también se vigilará periódicamente las fechas de vencimiento establecidas por el fabricante.

Las carnes, fiambres y lácteos, serán refrigerados para evitar la proliferación de microorganismos nocivos para el consumidor. Solo serán retirados del refrigerador al momento de la elaboración. Todas las carnes (lomitos, hamburguesas, milanesas, etc.) deberán cocinarse solo en el momento de la elaboración de los diversos productos.

Las hortalizas como tomate, lechuga, etc. deberán ser cuidadosamente higienizadas para eliminar tierra y otras impurezas.

Los enlatados no deberán presentar abolladuras ni partes oxidadas en la superficie de sus envases, además de las condiciones antes expuestas (no tomar contacto con la humedad ni radiaciones solares). Deberán ser almacenados adecuadamente, en estantes y/o tarimas destinadas a tal fin.

El pan deberá almacenarse en bolsas plásticas o de papel madera; en canastas o envases limpios, debidamente cubiertos, lejos del contacto con la humedad y radiaciones solares. Al momento del expendio, se evitará el contacto directo con las manos del personal, para lo cual se utilizará pinzas, bolsa de polietileno o guante de látex o plásticos.

Los huevos cocidos destinados a la elaboración de sándwichs y/o productos diversos deberán conservarse en heladera hasta el momento de su empleo, en recipientes adecuados.

Las bebidas gaseosas, jugos y leches saborizadas se expendirán con sorbetes y/o vasos descartables.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

"Todas las materias primas para la elaboración de diversos productos alimenticios deberán presentar óptimas condiciones de calidad higiénicas y organolépticas, aptas para consumo, respetando lo estipulado en el Código Alimentario Argentino".

d) De la Vajilla:

La vajilla destinada a la preparación, elaboración y servicio de alimentos deberá presentar óptimas condiciones de higiene. No deberán contener restos de grasas, polvo y/o alimentos.

Para ello es necesario que sean lavados e higienizados correctamente con solución de agua - detergente y esponja, enjuagados con agua corriente y desinfectados con solución de agua lavandina.

Deberán colocarse en escurrideros limpios y posteriormente almacenados en estantes o muebles destinados a tal fin que cuenten con óptimas condiciones de higiene.

El material de la vajilla será de loza, vidrio, o acero inoxidable quedando excluidos aquellos de plástico y madera (salvo los descartables).

La vajilla a utilizar deberá presentar óptimas condiciones de integridad, sin rajaduras, ni desportillados, ya que es en esos lugares donde pueden proliferar microorganismos.

e) De los Artículos de Limpieza:

Los artículos de limpieza se almacenarán lejos del contacto con los alimentos, para evitar posibles contaminaciones de los mismos. Todos los locales deberán contar con los siguientes artículos de limpieza:

- Detergente biodegradable.
- Agua lavandina concentrada.
- Esponja para restregar vajilla
- Esponja para restregar mesas, mesadas, ventanas.
- Esponja para sanitarios.
- Trapo rejilla.
- Balde, haragán y estropajo
- escoba o escobillón
- Recipientes para residuos, con tapa. Uno destinado al público, y otro para el área del lavado de vajilla.

Bajo ningún punto de vista será permitido la utilización de la misma esponja para la higiene de mesadas, vajillas y sanitarios; para lo cual deberán diferenciarse las mismas por colores o formas, dado que constituyen un peligro potencial para la salud de los consumidores y del propio personal del servicio.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

ARTÍCULO 10°.- Todos los locales deberán contar con un LIBRO DE QUEJAS, debidamente foliado y rubricado por el personal de supervisión. El mismo deberá permanecer en lugar visible y al alcance de todos los usuarios del servicio, como así también deberá ser retirado periódicamente por el personal que efectúe las tareas de supervisión a efecto de que la Comisión Permanente de Comedor analice las observaciones registradas.

ARTÍCULO 11.- El concesionario debe abonar el canon de la concesión en tiempo y forma en Tesonería General de la Universidad. La falta de pago en término de la mensualidad pactada en concepto de canon, hará incurrir en mora automática al contratista. Dicha mora devengará un interés igual al 4% de la mensualidad por cada cinco (5) días hábiles de atraso, el cual deberá ser efectivizado dentro de los diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 12.- Régimen de Sanciones

El concesionario de centros de expendio de alimentos (kiosco, bar, confitería o comedores) deberá respetar en todos sus términos el presente reglamento, dejándose aclarado que el mismo se encontrará incorporado en el pliego de condiciones del llamado a la licitación respectiva, quedando fehacientemente notificado aquél de la presente reglamentación al momento de adquirir el pliego para su postulación en el procedimiento licitatorio.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, dará origen a las siguientes sanciones:

- a) Primera Falta: Primer apercibimiento remitido al concesionario.
- b) Segunda Falta: Segundo apercibimiento, que se hará conocer a la autoridad que otorgó la concesión del servicio.
- c) Tercera Falta: Cierre del servicio por 24 horas, y multa equivalente al 10% del canon de concesión.
- d) Reiteración o reincidencia: Clausura definitiva y revocación de la concesión. La misma impedirá que el concesionario se presente a futuras licitaciones dentro de la Universidad Nacional de Salta.

Todas las observaciones efectuadas por la supervisión se harán conocer al concesionario en forma escrita y fehaciente, y podrán ser remitidas por nota a la Comisión Permanente de Comedor, la que luego de evaluar si corresponde sanción elevará su informe a la Secretaría de Bienestar Universitario.

Asimismo, las observaciones o sanciones serán puestas en conocimiento del Rector, Decano de la Facultad, o Director de Sede Regional, según corresponda.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

ARTÍCULO 13.- El Secretario de Bienestar Universitario será la autoridad que aplicará las sanciones en caso de que los concesionarios no cumplan con la normativa vigente, previo procedimiento en el que observado el incumplimiento o la infracción se dará traslado por el término de tres (3) días hábiles administrativos al concesionario para que efectúe el descargo y ofrezca prueba.

Vencido el plazo sin que el concesionario formule descargo, o efectuado el descargo y, en su caso, una vez producida la prueba que se estime pertinente, el Secretario de Bienestar Universitario dictará resolución, la que debe ser notificada fehacientemente al concesionario.

ARTÍCULO 14.- Contra la resolución recaída, podrá interponer recurso de reconsideración, fundado y dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos computados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Secretario de Bienestar Universitario.

Asimismo, contra la resolución del Secretario de Bienestar Universitario, el concesionario podrá interponer recurso jerárquico, fundado y dentro del plazo máximo de (15) días hábiles administrativos computados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicha resolución, ante el Rector, cuya resolución será irrecurrible y agotará la vía administrativa dentro de la Universidad Nacional de Salta.

ARTÍCULO 15.- Régimen de Rescisión de la Concesión

El contrato administrativo de concesión del servicio podrá ser rescindido por la autoridad competente ante el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, o ante la falta de pago de 2 (dos) mensualidades consecutivas del canon de concesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Operada la rescisión del contrato, el concesionario deberá desalojar el local y entregar las instalaciones y bienes de la Universidad que tuviere a su cargo, dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la notificación por escrito de tal circunstancia. Las partes convienen que el presente tiene carácter de convenio de desocupación por el cual, previa homologación judicial, autoriza al juez a ordenar el lanzamiento inmediato sin necesidad de tramitar juicio de desalojo.

ARTÍCULO 16.- Por cada día que el concesionario no pudiere brindar el servicio contratado, ya sea por causas propias y/o ajenas no imputables directamente a la Universidad, el mismo abonará en concepto de multa el 4% diario del monto mensual a pagar en concepto de canon, con la mensualidad del mes siguiente.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

249/08

10 JUL 2008

Salta,

Expediente N° 12.014/08

Igual multa se aplicará una vez vencido el plazo de cinco (5) días establecido en el Artículo 15, por cada día de demora y hasta la efectiva desocupación y entrega del local por el concesionario.

ARTÍCULO 17.- La Universidad queda expresamente autorizada por el concesionario para proceder, a través de la Dirección General de Obras y Servicios, al corte de los suministros de energía eléctrica, gas y cualquier otro servicio, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días corridos, contados a partir del 2° vencimiento de la factura por tal servicio, sin que el concesionario acredite el pago de tales suministros ante la Dirección General de Obras y Servicios de la Universidad, sin generar tal circunstancia derecho a reclamo por ningún concepto. A tal efecto, el concesionario queda notificado fehacientemente de la presente disposición en el acto de licitación del servicio.

ARTÍCULO 18.- Transcurrido el plazo de cinco (5) corridos para la desocupación del local al que se refiere el ARTÍCULO 15, sin que ello haya ocurrido, la Universidad queda expresamente autorizada para proceder, a través de la Dirección General de Obras y Servicios, al corte de los suministros de energía eléctrica, gas y cualquier otro servicio, prestando el concesionario consentimiento a tal fin mediante la notificación fehaciente de la presente disposición en el acto de licitación del servicio.

ARTÍCULO 19.- Una vez vencido el término para proceder a la desocupación del local, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos o bienes que sean de propiedad del concesionario al sitio que la autoridad habilitante del servicio designe, quedando establecido que en tal caso la Universidad no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTÍCULO 20.- La modificación del número de centros de expendio de alimentos autorizados, sea su aumento, reducción o supresión, será dispuesta por el Rector mediante resolución fundada, de acuerdo con las necesidades de esta Universidad en el requerimiento de los servicios alimentarios.

ARTÍCULO 21.- Se establece un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la notificación fehaciente de la presente reglamentación, para que los concesionarios, cuyos contratos se encuentren en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se encuadren dentro de las disposiciones del mismo. Vencido dicho plazo se iniciarán supervisiones de cumplimiento.

LAURO MARCELO LERA
DIRECTOR ADMIN. ECONOM.
Facultad de Ciencias de la Salud



Mgs. NIEVE CHAVEZ
DECANA
Facultad de Ciencias de la Salud